



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA JUVENTUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 80-85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 19 de diciembre de 1984, Pedro Vasquez y Asociados, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio social en Santo Domingo, solicitó al Estado el otorgamiento de la concesión de explotación para rocas calizas denominada "DESIREE", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de veintinueve punto cero siete (29.07) hectáreas, en el paraje La Playa, sección Najayo Abajo, municipio y provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

Registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por pidakelletes

T3-010
.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 2 -

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor residente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 25593 del 9 de septiembre de 1985.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

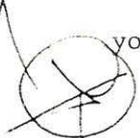
Se otorga por este acto a Pedro Vasquez y Asociados, C. por A., en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación para rocas calizas denominada "DESIREE", ubicada en el paraje La Playa, sección Najayo Abajo, municipio y provincia de San Cristóbal, con un área de veintinueve punto cero siete (29.07) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a 31.45 metros y con un rumbo astronómico Norte 31° 09' Este del centro del puente sobre el Arroyo Najayo en la carretera San Cristóbal-Sabana Grande de Palenque.

.../

Registrado el día 01 del mes de octubre del año 1985. Por Lida Politeo

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

El punto de partida (P.P.) se encuentra a 75.04 metros y con rumbo astronómico Norte $47^{\circ} 51'$ Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno en la forma siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P. R. - V1	S - $54^{\circ} 28'$ - E	17.67 metros
P. R. - V2	S - $36^{\circ} 47'$ - E	31.46 "
P. R. - V3	S - $35^{\circ} 14'$ - E	14.71 "

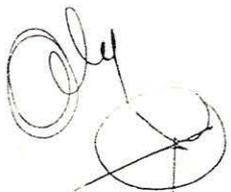
El P.R. y el P.P. están situados en hitos de concreto a ras del suelo, con un clavo en el centro y con la inscripción correspondiente. Las visuales V1, y V3 están ubicadas en los vértices Norte del puente y la visual V2 en la parte central del mismo.

Linderos del área:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - 1 - 2	Norte	190.00 metros
2 - 3	Oeste	170.00 "
3 - 4	Norte	250.00 "
4 - 5	Oeste	200.00 "

registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por pidalalletes

.../





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
5 - 6	Norte	250.00 metros
6 - 7	Este	500.00 "
7 - 8	Sur	250.00 "
8 - 9	Este	150.00 "
9 - 10	Sur	440.00 "
10 - 1 - P.P.	Oeste	280.00 "

Superficie: 29.07 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La remoción y extracción de rocas calizas se realizará por métodos mecanizados, dentro de un plan de minado establecido de común acuerdo con la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESTONARIA perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo

registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por vidakelly

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 30,000 metros cúbicos anuales, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mercado así lo exigieren.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

Registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por Pedro Pablo Torres
.../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCE- SIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del ya- cimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la re- ferida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explota- ción se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta de procesamiento (si la hubiere).....	5%
Equipo pesado y pala mecánica.....	10%
Camiones y vehículos livianos.....	20%
Edificio y construcciones de carácter permanente salvo los indicados mas adelante.....	12%
Viviendas de empleados y otras edificaciones de la índole.....	5%

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y di- ciembre, las patentes mineras o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la mis- ma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes in-

.../

Registrado el día 27 del mes de octubre del año 1955 por *Indalecio de los ríos*

Encargado del Registro Público de Minería

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONGESTIONARTA queda obligada a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales

Registrado el día 31 del mes de octubre del año 1955 Por M. J. de los Ríos

Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y no-

Registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por Wanda Leites

.../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 10 -

venta (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del artículo segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por Miguel A. Llerenas

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 11 -

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *treintun* (31) días del mes de *octubre* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección
General de Minería:


ING. ALEJANDRO ALEJANDRO/A.
Director General.


LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día 31 del mes octubre
del año 1985 Por Andrés Pelletier

Encargado del Registro Público de Minería